ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)
NEGOCIADO DE URBANISMO

2019/1436 *Modificación de la Ordenanza Municipal de la edificación, arts. 19 y 88.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de Enero de 2019, aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN, en lo referido a sus artículos 19 y 88.

El Edicto acreditativo de dicha aprobación ha sido expuesto conforme la legislación vigente, por plazo de 30 días, mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 14 de Marzo de 2018, Wed municipal y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento a efectos de interposición de reclamaciones.

Durante el plazo anteriormente mencionado, no se han presentado reclamaciones, tal y como consta en el Certificado emitido al respecto por el Registro General, por lo que el Acuerdo inicial queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales 2/2004, de 5 de Marzo.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación, ante el T.S.J. de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

A continuación se inserta el texto integró de la Modificación de dicha Ordenanza:

"Artículo 19.-Tipología edificatorias.

Las edificaciones permitidas por el planeamiento responden a las siguientes tipologías edificatorias:

1. Edificación aislada, la que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.las propiedades colindantes.

cve: BOP-2019-1436
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Edificación entre medianeras, la que estando construida en una única parcela tiene sus líneas de fachada coincidentes, al menos, con los linderos laterales.

3. Edificación agrupada en hilera o adosada: es edificación en hilera la variante de construcción entre medianeras, cuando la edificación se destina a usos residenciales en que la proporción entre unidades de vivienda y número de parcelas es 1:1.

4. Edificación pareada: tipología edificatoria en que las construcciones cumplen la condición de medianeras en un lindero común y de edificación aislada en los restantes.

5. Edificación vinculada, la que estando construida en diferentes parcelas colindantes cumplan las siguientes condiciones:

- Ser una unidad morfológica con una vinculación física real.

- Tener una vinculación jurídica, en la forma que proceda, sin que pueda separarse la titularidad de las diferentes propiedades, que han de pertenecer al mismo dueño y que justifique una relación de destino, dependencia e incluso de servicio.

- Contar con un acceso independiente con otras propiedades, según lo regulado por el artículo 69 de la Ordenanza Municipal de la Edificación."

"Artículo 88.-Modificación de fachadas y zonas comunes de los edificios.

En los edificios no catalogados podrá procederse a la modificación de las características de una fachada, incluido el cerramiento de terrazas y balcones, de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes, que deberá presentar la comunidad o propietario del edificio.

Del mismo modo, las actuaciones que afecten a las zonas comunes de los edificios, deberán ser solicitadas por la comunidad o propietario del edificio, junto con la documentación que corresponda.

Andújar, a 01 de abril de 2019.- El Alcalde, Francisco Manuel Huertas Delgado.

cve: BOP-2019-1436
Verificable en https://bop.dipujaen.es